LA MENDICIDAD Y LA VAGANCIA

Conferencias dadas en la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Bilbao, por D. Pablo de Alzola y Minondo

PRIMERA CONFERENCIA

dada en la noche del 15 de Marzo de 1902

SEÑORES:

Aprovecho gustoso esta oportunidad para felicitar á la Academia de Derecho y Ciencias Sociales por su feliz iniciativa de organizar este Centro consagrado al estudio y la cultura, por cuya prosperidad y arraigo hago votos fervientes.

He manifestado antes de ahora, con noble franqueza, que no guardaba en Bilbao la debida proporción el desarrollo rápido de los intereses materiales, ni el vigoroso espíritu de empresa para los negocios, con la vida intelectual, por lo que aplaudo los intentos laudables de

varios centros de la villa al restablecer las conferencias que se dieran anteriormente en otros círculos, y habían caído en desuso.

La implacable guadaña ha segado durante los últimos veinte años muchas vidas preciosas de personas que aquí brillaron, unas en la vida local, y otras, en el marco más amplio del renombre nacional.

Ardanaz llegó por su elevada cultura á los Consejos de la Corona. Los libros de Trueba traspasaron las fronteras y se leen con encanto en las repúblicas de nuestro antiguo imperio colonial. Angel Allende Salazar alcanzó un puesto culminante en la política, á pesar de su juventud. Villabaso fué orador elocuente y periodista ilustradísimo. Ricardo Balparda contendió con su dialéctica y hermosa palabra en los debates del Congreso de los Diputados con el ilustre Cánovas del Castillo, y Sagarminaga, Vicuña, Echevarría y Goiri, Mazas, Delmas, Goldaracena, Goicoechea, Santa María y algunos más han dejado no pocas vacantes entre los amantes del estudio.

No se me oculta que han surgido otras notabilidades que no he de citar por tratarse de coetáneos; aparte de conspicuos hombres de negocios é industriales, contarnos con notables letrados, médicos, ingenieros, arquitectos y artistas, de modo que debemos esperar con fundamento un renacimiento científico y literario. Hay entre vosotros varios jóvenes dotados de amor al trabajo y de grandes dotes intelectuales que van alcanzando la fama debida á sus talentos, y yo me permito excitaros, sin más títulos que el de un modesto soldado del progreso, á que rompáis el hielo del encogimiento y de la timidez, que ha sido aquí harto pernicioso, para lanzaros con ardor y con empeño al palenque en el que habéis de conquistar lauros y galardones.

El país baccongado tiene grandísimos intereses que defender: en lo que queda de sus instituciones y de su autonomía administrativa; en las industrias implantadas; en la flota mercante y su importante comercio; debe por tanto poner los medios pra crear un plantel numeroso de personas cultas que adquieran el dominio necesario en esas materias y el hábito de defenderlas en públicas controversias.

Objeto de la Conferencia

I

Nótase actualmente cierta ebullición en las ideas, presentándose planes é ideas viejas ataviadas con ropaje nuevo, encaminadas al plan-

teamiento de reformas radicales en la Administración pública, ora se trate de la supresión radical del impuesto de consumos, olvidando los fracasos sufridos por tan arriesgada reforma en la primera Revolución francesa y en la española de 1868, ó de otras innovaciones, y agitase también el tema de la *mendicidad,* al que voy á dedicar esta conferencia por considerarla como una vergüenza nacional y una mancha para Bilbao. Entiendo que no debemos permanecer silenciosos acerca de estas materias los que habiendo estando al frente de las corporaciones locales hemos sido menos afortunados en la extirpación de este cáncer que en el planteamiento de otro linaje de mejoras y adelantos.

El vagabundo que vive á costa de los vecinos constituye un centro gravoso para los que trabajan; la holganza le arrastra insensiblemente al camino de la delincuencia y sus vicios pervierten é infeccionan aun á los hombres honrados y laboriosos.

Procede á veces la mendicidad de accidentes desgraciados, de orfandad, de enfermedades, de males crónicos, de vejez y aun de falta absoluta de trabajo, pero á menudo la miseria es fruto de la ociosidad voluntaria y culpable. En el primer caso, se halla obligada la sociedad á amparar al desvalido que carece en absoluto de medios de subsistencia, pero, en cambio, debe corregir al mendigo obstinado que rehuye el trabajo.

Ha dicho Jules Simón: «Donde se practica la beneficencia con limosnas, decae la población y aumentan los vicios. En cambio, el trabajo dignifica al hombre, convirtiendo al pordiosero en obrero. Renace la moralidad y el bienestar, se fortifica la raza, adquiere temple el espíritu y se propaga la riqueza. En lugar de socorros diarios debe cuidar la sociedad de los incurables, y dar á los demás una herramienta, en vez de la limosna.»

Recorred las calles de Bilbao, sus puntos más céntricos, así como sus paseos y avenidas; visitad las puertas de las iglesias, las calzadas de Begoña y el camino de la Casilla, y encontraréis una nube de mendigos indigentes, mezclados con pordioseros válidos, sanos y robustos, y niños y niñas abandonados por sus padres que de día y noche imploran la caridad pública en tono quejumbroso. En la época de las romerías estivales el espectáculo es todavía más repugnante, porque acuden á ellas desde Galicia y otras comarcas lejanas multitud de inválidos que, acostados en sus carritos, ostentan las miserias y deformidades humanas, demostrando un cuadro tan desdichado el aban-

dono de los servicios de beneficencia y la carencia completa de medidas de policía.

Si tomáis el tren para Madrid, presenciaréis en la capital de la Monarquía un estado de cosas aún más lamentable que el de Bilbao. En cambio, al llegar á San Sebastián notaréis el contraste singular de que en aquella ciudad tan próxima y situada en la misma región bascongada deaparece la postulación, y en cuanto traspasáis la frontera francesa leeréis en las carreteras unos rótulos que dicen «Está prohibida la mendicidad en este distrito», y si se prolonga vuestro viaje á Bélgica, Holanda, Alemania é Inglaterra encontraréis aún menos vestigios que en la República vecina de esta plaga social.

¿Cuáles son las causas originarias de este contraste? Consiste, sin duda, en la mejor organización penal y administrativa de esos países, en la mayor severidad y disciplina de sus códigos y, al propio tiempo, en el desarrollo que alcanzan las instituciones de beneficencia.

Allí se aplica á los vagabundos y á los mendigos de oficio el sistema de castigo y represión, obligándoles al trabajo, que es una ley ineludible de la vida, y el correctivo más eficaz para que sacudiendo los hábitos de pereza aprendan á ganar el sustento cuotidiano. A los indigentes enfermos ó imposibilitados se les recoge en los asilos y, á los niños se les educa en casas de beneficencia y de corrección.

Ha contribuido á corregir la postulación en los países bien regidos, no sólo el desarrollo de toda clase de instituciones para amparar á la orfandad y el desvalimiento, sino también el vuelo alcanzado por la industria moderna, que ha difundido un grado de bienestar desconocido en los siglos pasados, así como la extensión de la enseñanza en las naciones donde es obligatoria, que ha Contribuido á disminuir el número de indigentes,

Mas se observa que á pesar del atraso relativo de la beneficencia pública en España, y de la lenidad excepcional de nuestras leyes, han logrado corregir ó atenuar cuando menos el mal, en varias capitales de provincia, más indotadas que Bilbao de recursos de todas clases. Esto indica la complejidad del problema y el estudio que requiere para resolverlo con eficacia y acierto, á fin de que desaparezca ese cáncer de una comarca tan adelantada como Bizcaya bajo otros aspectos.

No esperéis que al desarrollar el tema de mi conferencia me remonte á disquisiciones filosóficas ni á abstracciones de alto vuelo. Califico, por el contrario, de vano y ocioso tal procedimiento, por ser

esencialmente práctica la ciencia del buen gobierno de los pueblos, y como el camino es tan trillado, basta para conocerlo examinar los modelos sancionados por la práctica en los países que hayan planteado las soluciones del asunto con mayor fortuna. Por otra parte, los que hemos cultivado el régimen administrativo en la piedra de toque de los cargos públicos, hemos de optar por el método experimental de exponer á vuestra consideración las deficiencias de los servicios y los remedios necesarios para su mejora y perfeccionamiento.

Todos los legisladores han considerado desde la más remota antigüedad como una plaga la postulación.

Remontándonos á las antiguas civilizaciones, apenas se encuentran vestigios de la mendicidad. No la conocían los hijos de Israel; en Egipto ocupaba el Estado á muchedumbres de braceros en la construcción de obras colosales como las Pirámides, y la esclavitud unida al carácter hospitalario del pueblo griego la evitaban. Ocurrió lo propio en Roma en los primeros tiempos, pero durante el Imperio, a pesar de los repartos de víveres, se extendió la costumbre de pedir limosna, que el Código de Justiniano castigó con la pena de destierro.

El cristianismo ensalzó á los humildes, anatematizó la opulencia, consideró la carencia de bienes como un título para ganar el cielo y creó las Ordenes mendiantes, en las que hacían los religiosos voto de pobreza, despertando los sentimientos de caridad y conmiseración del pueblo. Eran en la Edad Media muy frecuentes las peregrinaciones á Jerusalen, á Roma (de donde tomaron el nombre de romeros) y á Santiago de Compostela. La Orden militar de aquel nombre tenía el encargo de proteger á los viandantes por aquel camino *cabdal* ó principal, y era tal la muchedumbre de franceses, flamencos, ingleses y españoles que concurrían á visitar el sepulcro del Apóstol, que rezaba el refrán: «Camino de Santiago, tanto anda el cojo como el sano».

La emancipación de los siervos á la caída del feudalismo, las guerras incesantes y el azote del hambre, difícil de atajar en los tiempos medios por la imperfección de las comunicaciones, contribuyeron al desarrollo de la mendicidad y del bandolerismo en toda Europa.

II

Legislación francesa

Carlo Magno ordenó á los pueblos que sostuvieran á sus pobres y prohibió las limosnas.

San Luis y otros monarcas castigaron á los indigentes y vagabundos con las penas de destierro y azotes, y á los reincidentes se les aplicaba en la frente un hierro candente.

Francisco I creó asilos para recoger á los mendigos, ordenó nuevamente que cuidara cada pueblo á sus pobres domiciliados y se extendieron los castigos á la pena de galeras y á trabajos obligatorios.

Florecieron en los siglos XVI y XVII las asociaciones de mendigos bribones organizadas con toda clase de jerarquías, como los bohemios. Eran los caballeros de la *espada corta* que recorrían París en grupos harapientos y casi desnudos que imploraban la caridad con toda clase de ficciones y embustes de falsos enfermos, de epilépticos, de aminados por los incendios y explotando toda clase de miserias.

El Parlamento aumentó el rigor de los castigos; se impuso 10 libras de multa al que diese limosna, pero en tiempo de Luis XIV, al conducir al hospicio á los pordioseros, hubo motines en que se maltrató a la policía, castigándose con pena de muerte á los culpables. Los mendigos expulsados de París encontraron albergue en las casas señoriales de las provincias, y para evitarlo se les amenazó con la confiscación de sus bienes.

A fin de poner remedio á tan deplorables espectáculos, se crearon en 1652 los *Dépôts de Mendicité* ó Asilos de mendigos sometidos á un régimen severo, parecido al de las Casas de Corrección.

Con el progreso que alcanzó la nación vecina durante el siglo XVIII se mejoró la organización de aquellos Establecimientos, pero resultando insuficientes para albergar á todos los indigentes, á pesar de las órdenes dadas por Luis XV, con objeto de que se creasen asilos en todas las poblaciones de alguna importancia, se tomó el partido de enviarlos á las colonias. Allí se les dedicó á la labranza, pero las quejas suscitadas por los indígenas contra los deportados obligaron á desistir de su embarque y se les dedicó en Francia á las obras públicas, castigando á los desertores á galeras.

La Revolución francesa se ocupó de los medios de extinguir la

mendicidad, y aunque inspirándose los legisladores en sentimientos generosos de igualdad y fraternidad, la reprimió con medidas severas muy distintas de las tomadas por nuestros demócratas de septiembre de 1868.

Los principios sustentados por los Convencionales franceses fueron: 1.º que no puede tolerarse la postulación sin debilitar el sentimiento de la dignidad personal y, 2.º, que la Sociedad debe asegurar el trabajo para los que se hallen válidos.

La Asamblea Constituyente dictó en 1790 varias disposiciones que rigen todavía, excepto en los castigos draconianos que impuso. Suprimió los Asilos de mendigos, sustituyéndolos por las casas de represión destinadas á recibir simultáneamente á los castigados por *delito de mendicidad* y de vagancia, y á los condenados á reclusión por otros delitos. Cometieron los revolucionarios la imprudencia de suprimir el impuesto de consumos, sin sustituir sus ingresos con otros tributos, y la falta de recursos de los municipios les obligó á dejar desamparados á los enfermos de los hospitales y los asilos de todas clases.

El Imperio restableció aquel impuesto; ordenó que se abriese un Depósito de mendigos en cada departmento y por decreto dictado en 1805, dispuso lo siguiente:

«Artículo 1.º Queda prohibida la mendicidad en todo el territorio del Imperio.

Art. 2.º A los mendigos de cada departamento se les conducirá al Depósito del mismo.

Art. 3.º Cada Prefecto publicará una circular ordenando á los indigentes que carezcan de medios de subsistencia su traslado al Asilo, publicando al efecto el llamamiento en todos los pueblos en tres domingos consecutivos.

Art. 4.º A partir del tercer aviso, se encargarán los gendarmes de detenerlos y conducirlos al Depósito.

Art. 5.º Los gastos de la creación de estos Establecimientos se sufragarán por el Tesoro, los departamentos y los pueblos.»

El Código penal vigente, que difiere poco del promulgado por Napoleón en 18 10, contiene los siguientes castigos:

«Artículo 274. A la persona que postule en donde haya un Establecimiento público destinado á los mendigos, se castigará con prisión de 3 á 6 meses, conduciéndola al Depósito en cuanto termine el castigo.»

Para los departamentos en donde no hubiese esta clase de asilos dispone el

«Artículo 275. A los válidos habituados á la mendicidad detenidos en el cantón de su residencia se les impondrá de 1 á 3 meses de prisión, y de 6 meses á 2 años si se les encuentra fuera de su pueblo.»

«Art. 276. Los mendigos, aunque sean inválidos, que empleen amenazas ó penetren, sin permiso de los dueños, sea en la casa ó en su recinto adyacente, que simulen plagas ó enfermedades, que postulen reunidos—á menos de que se trate de marido y mujer, ó bien, del padre ó la madre y sus criaturas, ó del ciego y su lazarillo—se les castigará con la prisión de 6 meses á 2 años.»

A los pobres que viajen por tránsitos de justicia se les facilita un pase y se les socorre por los municipios con cargo á los gastos obligatorios de los departamentos.

En estos asilos trabajan los hombres en la confección de tejidos bastos, calzado, sombreros de paja, zuecos y en las labores agrícolas, y las mujeres en la costura, medias, lavado de ropa y otros servicio, del Establecimiento.

Se les señala á los acogidos un jornal que se regula según la obra ejecutada por cada recluso. Las dos terceras partes del salario pertenecen al Depósito y con el resto se forma la *masilla,* que se les retiene hasta la salida, no entregándoles más de un franco mensual mientras permanezcan asilados.

La organización administrativa de los Depósitos se parece á la de los Manicomios. Hay una Junta compuesta de personas que desempeñan gratuitamente los cargos y un Director nombrado por el Prefecto. La Administración pública inspecciona las cuentas. Los Depósitos tienen personalidad jurídica, hallándose facultados para poseer bienes, para comprar, recibir donativos y realizar toda clase de actos de la vida civil mediante las autorizaciones competentes.

Estos Asilos, que tienen una organización intermedia entre el hospicio y la cárcel, se destinan exclusivamente á los mendigos y no á los vagabundos, que se hallan sometidos á las leyes especiales. A los habituados á pedir limosna se les somete al trabajo y á la disciplina de los Establecimientos con objeto de que les corrija la pereza y aun sus vicios, y el temor al encierro es el mejor preservativo para que disminuya considerablemente el número de postulantes.

Existen en Francia 59 Asilos de mendigos, sin que haya aumen-

tado su número desde la caída del Imperio. De los 27 departamentos restantes, hay varios que están autorizados para enviar los postulantes á los establecimientos instalados en las provincias limítrofes y en algunas localidades como Biarritz, por ejemplo, hay una Junta de Beneficencia encargada de distribuir á los indigentes socorros domiciliarios que deben repartirse por regla general en especie.

La ley de 7 de Diciembre de 1874 castiga en su artículo 2.º con prisión de 6 meses á 2 años y la multa de 16 á 200 francos á los padres, tutores ó patronos que, entreguen sus hijos, pupilos ó aprendices menores de 16 años á los vagabundos, mendigos ó acróbatas.

El articulo 3.º condena á la misma pena á quienes utilicen los niños menores de 16 años, ya sea en la postulación habitual, ó bien disfrazada con la apariencia de alguna profesión, por considerarlos como cómplices en el delito de mendicidad y sujetos al artículo 276 del Código antes mencionado.

El vagabundear lo califica de delito la legislación fráncesa, que considera como vagabundos á las personas que carecen de domicilio y de medios de subsistencia, y que no ejercen habitualmente ningún oficio ni profesión. Probado el hecho, les castiga con prisión de 3 á 6 meses, quedando después sometidos, según el artículo 271 del Código, á la vigilancia de la Policía en otro periodo comprendido entre 5 y 10 anos.

Entendiendo, sin duda, que no era de gran eficacia la vigilancia de la Policía, la sustituyó la ley dictada en 27 de Mayo de 1885 por el destierro á determinadas localidades, que designa en cada caso el Gobierno, á fin de alejarlos de las grandes poblaciones y de los centros obreros.

La organización francesa para atajar la mendicidad y la vagancia se resiente de su estancamiento, no habiendo experimentado en los últimos tiempos las transformaciones y adelantos tan visibles en otros países europeos. Han quedado atrasados respecto de la difusión de la asistencia pública, y sus magistrados y publicistas confiesan que sus depósitos de mendigos son muy inferiores á los *work-houses* ingleses, á los asilos de etapas alemanes y á los refugios belgas de Wordel Merxplas, resultando también deficientes las asociaciones francesas de patronato, de caridad y de socorros mutuos.

Esto demuestra que no basta la severidad del Código francés para reprimir la mendicidad y lograr su completa extinción, en lo cual

influye, á mi juicio, la lenidad del régimen penitenciario, si se compara con el de las naciones anglo-sajonas, derivado, tal vez, del concepto equivocado que tienen del carácter democrático de sus instituciones.

Hay, sin embargo, algunos asilos creados para comhatir la ociosidad de las personas que tienen defectos físicos. La *Societé des Ateliers d'Areugles* posee en diversas poblaciones escuelas en las que se enseña á los ciegos los oficios de fabricar cepillos, cuerdas de esparto, la construcción de bastones y composturas de sillas de paja. Aprenden estas tareas en pocos meses, y salen de los Establecimientos para que les sustituyan otros desgraciados, faltos también de la vista, y trabajan en adelante los prirneros en sus respectivos domicilios.

(Se continuará)

LA REPOBLACIÓN DE LOS MONTES EN BIZCAYA

La Junta consultiva de Agricultura, decidida á que la repoblación de los montes sea un hecho, siguiendo caminos prácticos, ha dirigido una circular á los Ayuntamientos y particulares, y después de hacerles algunas consideraciones, prepara los pedidos de semillas y plantas, de resultados seguros en la provincia, alentándoles para que estos trabajos dén principio este mismo año.

Las plantas de que puede disponerse y se recomiendan, son:

Robles, castaños y hayas.— Cuyas exigencias de terreno y clima son conocidas.

Pino marítimo.— Para terrenos arenosos, silíceos ó sueltos, perjudicándole los compactos, arcillosos y calcáreos. Es la clase de pino más extendida en la provincia y que mejor puede recomendarse para el clima de la misma.

Pino marítimo de Corte.— Variedad preferible todavía á la anterior, pero la planta no abunda tanto y la semilla es cara.

Pino silvestre.— Muy recomendable por su rusticidad, aun para